



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO No 456

PRO : SUCESION INTESTADA
DTE : JOSE VIRGILIO MOLINA HURTADO Y OTROS
APD : PABLO ANDRÉS OROZCO VALENCIA
DDO : BELEN MARÍA MOLINA HURTADO
RDO : 2023-00085-00

Timbío, Cauca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa despacho la demanda de sucesión impetrada por los señores **JOSÉ VIRGILIO MOLINA HURTADO, JULIÁN MARINO MOLINA HURTADO, NELSON MOLINA HURTADO, ANA LUCÍA MOLINA CHAVES, ANDRÉS JOSÉ MOLINA CHAVES, MARÍA CAMILIA UNIGARRO MOLINA**, en calidad de herederos, de los causantes **VIRGILIO MOLINA MAGÓN y JOSEFINA HURTADO DE MOLINA**, a fin de ser valorada la subsanación allegada al correo electrónico de este juzgado.

Encontrándose demostrado el interés jurídico que le asiste a la parte demandante para pedir la apertura de este proceso e intervenir en él.

cumpliendo con los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84, 488 y 489 del C. G. del P., en concordancia con el 1009 y 1002 del C. de Civil; Por la naturaleza de la acción, último domicilio del causante quien falleció en el municipio de Timbio departamento del Cauca, y cuantía de los bienes, este es el Juzgado competente para conocer del proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO** (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de Sucesión Intestada de los señores **VIRGILIO MOLINA MAGÓN y JOSEFINA HURTADO DE MOLINA**, siendo su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, cuya herencia se ha deferido por ministerio de la Ley, desde el día su fallecimiento

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **JOSÉ VIRGILIO MOLINA HURTADO, JULIÁN MARINO MOLINA HURTADO, NELSON MOLINA HURTADO**, como herederos de los causantes, en sus calidades de hijos, quienes la acreditan con el registro de nacimiento anejo al escrito genitor

TERCERO: RECONOCER a **ANA LUCÍA MOLINA CHAVES y ANDRÉS JOSÉ MOLINA CHAVES** el derecho que les asiste para intervenir en este juicio sucesorio

intestado por tener las calidades de herederos por representación de su difunto padre señor FRANQUI MOLINA HURTADO, hijo legítimo de los causantes.

CUARTO: RECONOCER a la menor de edad MARIA CAMILA UNIGARRO MOLINA, el derecho que le asiste para intervenir en este juicio sucesorio intestado por tener la calidad de heredera por representación de su difunta madre señora MELBA DEL CARMEN MOLINA CHAVES, hija legítima y por ende Heredera del extinto FRANQUI MOLINA HURTADO.

QUINTO: NOTIFICAR a los herederos conocidos, en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o según lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 esto es, a BELEN MARÍA MOLINA HURTADO, FRANCISCO ANTONIO MOLINA HURTADO, y JESÚS FERNANDO MOLINA HURTADO, para que manifiesten en el término de veinte (20) días, si aceptan o repudia la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 1289 del C. Civil y 492 del C. G del P.

SEXTO: EMPLAZAR a todos las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P. en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

para el efecto se realizará la publicación por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar el día domingo, o en radiodifusora con sintonía en la región, en el horario de la 6 Am. Hasta las 11 Pm para evitar posibles nulidades en razón a la zona geográfica.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el edicto y la constancia sobre la transmisión del mismo, suscrita por el administrador o funcionario.

SEPTIMO: OTORGARLE a la presente solicitud el trámite indicado en la sección tercera, título I capítulo IV del Código General del Proceso, para los procedimientos de liquidación.

OCTAVO: INSCRÍBASE la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en el formato que para tal efecto ha diseñado el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Página Web de esa entidad.

NOVENO: COMUNÍQUESE, a la Oficina de División Cobranzas de la Dirección de Impuestos Nacionales de Popayán, para que certifique si el citado causante tiene cuentas pendientes con el Fisco Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CARMEN SILVANA CORTES QUIÑONES



Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 056 del 19 de julio de 2023